

ESMC- ATC- 025 – 2024

Santiago de cali, 12 de abril de 2024

Doctor  
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
Apoderado  
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito damos respuesta a su derecho de petición radicado de manera virtual el pasado 1 de abril, en los siguientes términos:

a) Respecto de sus primeras siete peticiones, que se relacionan con AXA Colpatria, nos abstenemos de suministrar la información pedida toda vez que la misma hace referencia a información que no es de Mundial de Seguros sino de una sociedad totalmente distinta, especialmente cuando lo que se pide hace referencia a un eventual proceso sancionatorio contra AXA Colpatria.

En tal sentido, por tratarse de información de terceros que no han brindado autorización alguna para entrega de su información, no estamos obligados a suministrarla salvo que medie una orden judicial.

Igualmente advertimos que la copropiedad no es una entidad pública ni presta un servicio público para estar obligados a dar respuesta a su petición.

b) Respecto de las peticiones 8 y 9 le remitimos copia del trámite sancionatorio correspondiente a Mundial de Seguros.

c) Respecto de la petición 10 relativa a obtener copia de las actas de las reuniones del Consejo de Administración desde el mes de septiembre de 2023, nos abstenemos de remitirlas pues en tal órgano de la copropiedad se debaten múltiples temas que no tiene porqué ser revelados con destino a procesos judiciales que solo involucran a Mundial de Seguros.

d) Respecto de la petición 11 le informo que para el momento en que remitimos esta respuesta aún no se tiene el acta de la reunión. De conformidad con el art. 47 de la Ley 675 de 2001 y con el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio con el art. 76, el administrador debe poner a disposición de los

propietarios copia del acta dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión.

En tal sentido, en cuanto se tenga lista, dentro de la oportunidad legal señalada, se le remitirá la copia respectiva.

- e) Respecto de la petición 12 nos abstenemos de remitir la grabación de la reunión de asamblea realizada el 20 de marzo de 2024, pues como usted mismo la indica esta es de manejo interno de la administración y por tratarse de una reunión que fue presencial, no virtual, es el acta la que da fe de lo ocurrido en ella.

*Sobre el particular el art. 47 de la Ley 675 de 2001 señala que: “La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas (...)”.*

Cordialmente,

Sandra Patricia Niño S.  
Representante Legal